

LA PENA DE MUERTE

Se denominan penas corporales las que recaen especialmente sobre el cuerpo del condenado causándole un dolor físico; actualmente sólo subsiste la pena de muerte, puesto que las de azotes, las de mutilación, las de esterilización etc. no se practican ni se imponen en ningún país civilizado

La pena de muerte, que gozó de gran importancia en el sistema penal antiguo, va perdiendo aplicación en los tiempos actuales; las legislaciones que aún la aplican, interpretan la misma, no con el fin de «hacer sufrir», sino con el de «hacer morir»; o como decían algunos penalistas franceses, no consiste más que en la simple privación de la vida.

Durante siglos, nadie dudó de la justicia y de la conveniencia social de la pena capital; tanto filósofos como teólogos, defendían unánimemente su licitud (podríamos citar entre ellos el propio Santo Tomás, Vitorio, Molina, Alfonso de Castro, etc.)

En los tiempos, relativamente actuales, o sea, a principios del siglo XX, y aún antes, una campaña contra la aplicación de la pena de muerte, por obra de Beccaria (Italia) Hommel (Alemania), Sonenfels (Austria) y otros, fue divulgándose, alegando que para ciertos delincuentes carece de eficacia intimidativa, mientras que la prisión perpétua la posee en mayor grado; que su ejecución pública es para la mayoría un espectáculo que no inspira sentimientos de terror; que un hombre, por malvado que sea, será más útil a la sociedad vivo que muerto, etc.

Aún en nuestros tiempos, existen defensores y detractores de la pena de muerte, y cada grupo defiende sus puntos de vista con gran variedad de argumentos, que procuraremos resumir a continuación:

En el grupo de abolicionistas, pertenecen los que consideran que la pena de muerte constituye un acto impio, por arrogarse la justicia humana atribuciones que están reservados a la omnipotencia divina y un acto inhumano, etc. Las objeciones más comunes y probablemente las más vigorosas son las fundadas en consideraciones de utilidad social, entre las que podemos citar:

1) La pena de muerte carece de la eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores, pues la estadística demuestra, de una parte, que en los países que la han suprimido no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados con ella, y por otra, que en los países que la mantienen no se encuentran indicios de su disminución.

2) La pena de muerte carece de eficacia intimidativa a ciertos criminales; para los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral; para los criminales profesionales para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les da miedo; para los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales (anarquistas, comunistas, etc.)

3) El espectáculo de las ejecuciones públicas no produce sobre las masas una impresión de escarmiento y de terror, sino que por el contrario produce un efecto desmoralizador y en algunos individuos obra a modo de atractivo morboso al delito.

4) La pena de muerte es irreparable, no ofrece recurso alguno contra el error de los jueces, ni permite reparación alguna.

Los defensores de la pena de muerte aducen, entre otros los siguientes argumentos:

1) La pena de muerte posee mayor eficacia represiva que cualquier otra contra la criminalidad.

2) Esta pena constituiría el medio más adecuado para hacer la selección artificial que la sociedad debe realizar eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social; medio único para verificar la eliminación de los temibles de, lincuentes, pues la prisión, siempre ofrece el peligro de posibles evasiones y la posibilidad de que una revolución política o social abra las puertas de las cárceles.

3) La pena de muerte es insustituible, pues la que se propone para reemplazarla, prisión perpétua, si se ejecuta con rigor resulta al penado más intolerable que la misma muerte, y si se atenúan las modalidades de su ejecución constituirá una pena inadecuada, por su suavidad para los grandes criminales.

El profesor D. Eugenio Cuello Colón, y otros penalistas patrios y extranjeros, exponen su unánime criterio de la supresión de la pena de muerte, pues el internamiento perpétuo o indefinido de los grandes criminales es una medida de absoluta garantía social; por otra parte, en determinados casos sociales, situaciones o circunstancias anormales y extraordinarias, si la sociedad se encuentra en grave peligro, podría disponerse y justificarse el empleo de la última pena, en dichas ocasiones, como medida de defensa social.

En nuestra patria, se estableció la pena de muerte desde muy antiguo, y todavía se mantiene en el vigente Código Penal, que en su artículo 27, que califica las penas en general, fija en primer lugar «Muerte». Luego en el 83 dispone: La pena de muerte se ejecutará en la forma determinada por los Reglamentos». Las formas y solemnidades de la ejecución de la pena de muerte se hallan reguladas en los artículos 58 a 64 del Reglamento de los Servicios de Pri-

siones de 5 de Marzo de 1948, indicándose en ellos que la forma de ejecución será el garrote (Sería muy interesante transcribir los artículos indicados sobre la ejecución de la pena de muerte, pero lo dejamos en atención a la brevedad, y en todo caso, de solicitarse los transcribiríamos lisa y llanamente, sin comentarios).

Desde luego, en nuestro Código, los delitos que llevan aparejada dicha pena capital son gravísimos, y generalmente los que atentan contra la seguridad interior y exterior del Estado, contra el Jefe del Estado o Ministros en el ejercicio de sus funciones y algunos más por otra parte, no fija el código, como única pena la de muerte, puesto que todos dichos delitos, en sus respectivos artículos disponen «pena de reclusión mayor a muerte». Por consiguiente creemos oportuno fijar la primera de las tablas para la aplicación de las penas:

Reclusión mayor a MUERTE: de 20 años y un día a muerte.

Grado mínimo: De 20 años y 1 día a 25 años.

Grado medio: De 25 años y un día a 30 años.

Grado máximo: MUERTE.

Por consiguiente, aunque se mantenga la pena de muerte en nuestro Código Penal, no es tan severo como pudieran muchos suponer, ya que únicamente en determinados casos, MUY GRAVES, se aplica dicha pena, y además, cuando se tiene la absoluta seguridad de que el condenado es el verdadero autor de los hechos condenados.

Nosotros, ante un tema tan delicado, nos reservamos nuestra opinión particular, sobre si debe mantenerse o abolirse la pena de muerte, habiéndonos sugerido el tratar de esta cuestión la actualidad del Caso Chesman, tan traído y llevado en todos los periódicos del mundo.